



**ACUERDO DE PARITARIA
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE
PERSONAL DOCENTE UNIVERSITARIO**

En la ciudad de Neuquén a los 21 días del mes de junio de 2016, se reúnen en su carácter de miembros paritarios de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo del Nivel Particular para el personal Docente de la Universidad Nacional del Comahue en representación del Rectorado, el Secretario de Hacienda Néstor FERNANDEZ, la Secretaria Académica María Alejandra MINELLI y el Secretario General Atilio SGUAZINI MAZUEL, en representación de los trabajadores docentes de la Universidad Nacional del Comahue – Inés TRPIN, Esteban JOCKERS, Gerardo ÁLVAREZ y Irene MOSCONI.-

Visto que mediante Decreto 1246/15 ha sido homologado el primer Convenio Colectivo de Trabajo para el Personal Docente de las Universidades Nacionales, el que ha entrado en vigencia a partir del 3 de Julio del corriente año, fecha en la que tuvo lugar su publicación en el Boletín Oficial, y;

Considerando:

Que el Convenio Colectivo de Trabajo, en el marco de sus disposiciones transitorias en el Art. 73° dispone la incorporación a la carrera docente de los docentes interinos, se considera necesario dejar establecidos los criterios y procedimientos acordados para dar cumplimiento a lo dispuesto en el mismo.

Por ello, la Comisión Negociadora del Nivel Particular de la Universidad Nacional del Comahue, acuerda:

ARTÍCULO 1: Se incorporan automáticamente a la carrera docente todos aquellos Ayudantes de Primera, Asistentes de Docencia y Asistentes de Docencia Encargados de Cátedra interinos que integran la planta docente de la UNCo en vacantes definitivas al 31/01/2013 o al 01/02/1013, que hayan accedido al cargo a través de alguna instancia de evaluación y que, a la firma del acta acuerdo, cuenten con designaciones anuales. A los efectos de la presente, la antigüedad establecida refiere a la antigüedad del docente en la UNCo, sin restringirse al cargo que detenta. Para este cómputo se considerará la antigüedad como Ayudante de Segunda.

ARTÍCULO 2: Se incorporan automáticamente los docentes que como resultado de un concurso regular hubieran integrado el orden de mérito sin ser designados como docentes regulares, y se encuentren desempeñando funciones en la categoría motivo del concurso.

ARTÍCULO 3: los docentes que reúnan las condiciones establecidas en Artículo 1 y con posterioridad a las fechas indicadas hayan ascendido a la categoría Asistente de Docencia Encargado de Cátedra que acrediten al menos 18 meses de antigüedad en el mismo serán incorporados en la categoría de Profesor Adjunto y se realizará la evaluación prevista en el Artículo 40 del Estatuto de la UNCo en el plazo de 2 años. En los casos en que esta antigüedad sea menor y su cargo anterior sea interino, serán incorporados a la carrera docente en la categoría de Jefe de Trabajos Prácticos y se garantizará la continuidad en el cargo de mayor categoría hasta la sustanciación de un concurso cerrado a la orientación.



**ACUERDO DE PARITARIA
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE
PERSONAL DOCENTE UNIVERSITARIO**

ARTÍCULO 4: Aquellos docentes para los que no se haya cumplimentado con la evaluación indicada en el Artículo 1 y que se desempeñen, a la firma de la presente, con continuidad en cargos correspondientes a vacantes definitivas:

- a) Los que posean 10 años o más de antigüedad, se incorporan automáticamente, y en el plazo de 18 meses deberá realizarse la evaluación prevista en el Artículo 40 del Estatuto de la UNCo.
- b) Los que posean entre 5 y 10 años de antigüedad, se garantizará la sustanciación de un CONCURSO de REVÁLIDA (a reglamentar).
- c) Los que posean entre 3 y 5 años de antigüedad, se garantizará la sustanciación de un CONCURSO CERRADO (a reglamentar) A LA ORIENTACIÓN y en los casos en que no exista orientación se realizará el CONCURSO CERRADO AL ÁREA.

ARTÍCULO 5: A fin de garantizar la incorporación a la carrera docente de los docentes contemplados en los incisos b) y c) del Artículo 4, los Asistentes de Docencia Encargados de Cátedra serán incorporados a la carrera docente como Asistentes de Docencia y nombrados interinamente en el cargo en el que se desempeñan hasta tanto se sustancien las instancias de evaluación indicadas.

Los plazos para la sustanciación de los concursos de referencia en las unidades académicas son:

- REVÁLIDA: 31 de Diciembre de 2016
- CERRADO: 31 de Junio de 2017

Si estos plazos no resultaran cumplimentados por la unidad académica, la sustanciación de estos concursos será garantizada por la Sec. Académica de la UNCo, la que arbitrará los mecanismos para que los mismos se concreten:

- REVÁLIDA: 31 de Junio de 2017
- CERRADO: 31 DE Junio de 2018

De no cumplimentarse la sustanciación de los concursos en alguna de estas instancias, el tema será materia de tratamiento en una nueva paritaria particular.

ARTÍCULO 6: Aquellos docentes que resulten evaluados negativamente en el Concurso previsto en el Artículo 4 inciso b) se someterán a una nueva evaluación, bajo la modalidad establecida en el inciso c) del mismo artículo. Hasta tanto se sustancie el mismo se garantizará su continuidad en el cargo.

Los docentes que resulten evaluados negativamente por el mecanismo establecido en el Artículo 4 incisos a) y c) les corresponde la aplicación del Artículo 40 del Estatuto de la UNCo.

ARTÍCULO 7: Para los casos en que el cargo del docente no tiene continuidad en el año:



**ACUERDO DE PARITARIA
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE
PERSONAL DOCENTE UNIVERSITARIO**

- a) Si reviste con un cargo con continuidad anual y otro cuatrimestral; este último pasa a una segunda etapa de este proceso.
- b) Si reviste con más de un cargo de la misma categoría en un cuatrimestre sin continuidad en el siguiente (ya sea en la misma unidad académica o no), se incorpora a la carrera docente con un cargo anualizado y concentración de la actividad docente en el cuatrimestre que corresponda.
- c) Si reviste con un cargo parcial en un cuatrimestre sin continuidad en el siguiente, se incorpora a la carrera docente con una dedicación simple anualizada con concentración de actividad docente en el cuatrimestre que corresponda.
- d) Si reviste con dos cargos de diferente categoría en la misma unidad académica anualiza con la mayor categoría. En los casos en que sea en diferentes unidades académicas será tratado en paritaria.

ARTÍCULO 8: La designación de los docentes como regulares se realizará en el/las área/s y orientación/es correspondiente/s a la/s asignatura/s en las que desempeñan su actividad docente, según las equivalencias indicadas en el ANEXO de la presente. Para estas designaciones se aplicarán las denominaciones de las categorías establecidas por el Artículo 7° del CCT. Los docentes que revisten como Asistentes de Docencia bajo el régimen Encargado de Cátedra, serán designados como Profesores Adjuntos.

En todos los casos, la Unidad Académica deberá acreditar los requisitos enunciados en el Art. 1° presentando dictamen del tribunal evaluador y la resolución de designación correspondiente.

ARTÍCULO 9: Las situaciones no contempladas en la presente, o sean motivo de diferentes interpretaciones, serán presentadas a la paritaria local a fin de su consideración.

María Alejandra
MINELLI

Esteban JOCKERS

Irene MOSCONI

Inés TRPIN

Néstor FERNÁNDEZ

Atilio SGUAZINI

Gerardo ÁLVAREZ

ANEXO ÚNICO

Cargos de Vacantes Definitivas		
Docentes ingresados con Instancia de Evaluación (con Acta de la instancia firmada por el jurado + Resolución)		
Fecha: 31/01/13 // 01/02/13 (La antigüedad universitaria es del docente)		
Interinos		Cargo que Regularizan
AYP	Regularizan los que cumplan con esa antigüedad	AYP
JTP	1) Regularizan como JTP los que hayan sido evaluados mediante un Concurso regular y están en orden de Mérito	JTP
	2) Regularizan los que cumplan con esa antigüedad docente	
ASD a/c	1) Regularizan como Profesor los que hayan sido evaluados mediante un Concurso de Profesor regular y están en orden de mérito	PAD
	2) Regularizan los que cumplan con la antigüedad	
	3) JTP + PAD interino regularizan como PAD si tienen como mínimo un año y medio en esa categoría a la firma del Acta y se adelanta la evaluación en los términos del Art. 40 del Estatuto Docente.	
	4) Si tiene menos de un año y medio de antigüedad se regulariza en el cargo inferior y se garantiza la categoría en el cargo hasta la sustanciación de un concurso cerrado	JTP
Instancias de evaluación: a determinar (Concurso Cerrado – Reválida)		
Se considera que se puede hacer un apartado para los casos especiales que no estén contemplados en este cuadro (para ser evaluados en paritaria)		

Cargos de Vacantes Definitivas	
Docentes ingresados sin Instancia de Evaluación	
Interinos	
ASD a/c	1) Con más de 10 años en la categoría (a la firma del Acta Paritaria) incluso si son PAD se regulariza en el cargo y se adelanta la evaluación En los Términos del Art 40 del Estatuto Docente.
JTP	2) Con -10 y + 5 años regularizan en el cargo y se toma reválida
AYP	3) Con - 5 y + 3 años regularizan en el cargo y se llama a Concurso Cerrado
Instancias de evaluación: a determinar (Concurso Cerrado – Reválida)	
Se considera que se puede hacer un apartado para los casos especiales que no estén contemplados en este cuadro (para ser evaluados en paritaria)	

Handwritten signatures of six individuals, arranged in two rows of three. The signatures are in black ink and appear to be cursive or semi-cursive. The top row contains three signatures, and the bottom row contains three signatures.

Docentes con discontinuidad en el cargo

El docente tiene un cargo con continuidad más un cargo con discontinuidad = regulariza el cargo continuo (el cargo discontinuo Pasa a 2da. Etapa).

El docente que tiene dos cargos de igual categoría en un cuatrimestre sin continuidad al siguiente cuatrimestre (ya sea en la misma o en Diferentes Unidades Académicas) = regulariza un cargo anual con actividad concentrada en un cuatrimestre

El docente tiene dos cargos con distintas categorías en la misma Área y Orientación = regulariza con la mayor categoría (siempre y cuando Tenga como mínimo un año y medio en esa categoría).

El docente tiene dos cargos con distintas categorías con distinta Área y Orientación = será resuelto en paritarias.

El docente tiene un cargo parcial en el primer cuatrimestre sin cargo en el siguiente cuatrimestre = regulariza con un cargo simple anual con Actividad concentrada

